

RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERA DELEGADA DE ICEX ESPAÑA EXPORTACIÓN E INVERSIONES, E.P.E POR LA QUE SE REQUIERE LA RESTITUCIÓN PROPORCIONAL DEL ANTICIPO Y SE DECLARA LA PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO, EN RELACIÓN CON LA CONVOCATORIA DEL “PROYECTO ICEX VIVES” DE ICEX ESPAÑA EXPORTACIÓN E INVERSIONES, E.P.E., EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA

La consejera delegada de ICEX España Exportación e Inversiones, E.P.E (en adelante, ICEX) en virtud de la delegación de competencias efectuada por la presidenta de ICEX por Resolución de 7 de octubre de 2019 (BOE nº252, de 19 de octubre de 2019)

CONSIDERANDO

- I. Por Orden ICT/771/2022, de 2 de agosto (BOE nº189, de 8 de agosto de 2022), se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del "Proyecto ICEX Vives" de ICEX España Exportación e Inversiones, E.P.E., en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, con el objeto de realizar prácticas no laborales en filiales o establecimientos en el extranjero facilitadas por las empresas españolas, con la finalidad última de incrementar el número de profesionales con formación y capacitación en internacionalización contribuyendo así a la mejora de la competitividad y productividad de las empresas españolas internacionalizadas. Publicada en el BOE nº193, de 12 de agosto de 2022, su corrección de errores.
- II. Por Orden ICT/1193/2022, de 30 de noviembre (BOE nº290, de 3 de diciembre de 2022), se modifica la Orden ICT/771/2022.
- III. De conformidad con lo dispuesto en las citadas bases reguladoras, por virtud de Resolución de 15 de diciembre de 2022 (extracto, BOE nº302, de 17 de diciembre de 2022), se aprobó la convocatoria para la concesión de subvenciones del "Proyecto ICEX Vives".
- IV. El día 13 de julio de 2023, se aprobó la Resolución de concesión de las becas del proyecto ICEX VIVES, resultando beneficiario el solicitante con DNI 09085396M, para la realización de una práctica formativa, durante 12 meses, en la empresa HUCA HABITAT, S.L. con NIF B98175334 (en adelante, la empresa) entidad colaboradora del proyecto a través del Convenio con ICEX para la realización de prácticas en Miami, Estados Unidos, con una dotación total concedida de 40.166,67 €, quedando el compromiso de prácticas firmado por el beneficiario, la Empresa e ICEX en fecha 19 de julio de 2023.
- V. En dicho Compromiso de Prácticas se establece que éstas tendrán una duración de 12 meses, a contar desde el 1 de agosto de 2023 y una dotación bruta para el beneficiario de 40.166,67 €, cuyo pago se distribuirá en un anticipo, previo a su incorporación a destino, y 12 pagos mensuales.

De la dotación bruta se detraerá la correspondiente retención fiscal y la cuota por cotización a la Seguridad Social aplicable.



- VI. El día 22 de marzo de 2024, el beneficiario con DNI 09085396M presentó solicitud de renuncia e imposibilidad de continuar con las prácticas, indicando que finalizó dichas prácticas el 6 de abril de 2024.
- VII. Así, ICEX ha aportado la cuantía de 29.991,13 €, en concepto de anticipo y las mensualidades correspondientes a agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2023, y enero, febrero, marzo y abril (6 días) de 2024, a razón de 8.033,33 € por el anticipo, equivalente al 20% de la dotación, y 2.677,78 € por cada mensualidad.
- VIII. Por Resolución de 10 de mayo de 2024 de la directora ejecutiva de Formación de ICEX, como órgano gestor del Proyecto ICEX Vives de ICEX, se acordó el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención concedida.

Dicho procedimiento se inició por tratarse de una renuncia o abandono por causas distintas a la empleabilidad prevista en el artículo 19.1 b) de las Bases reguladoras, en relación con su artículo 20.b). Y, en consecuencia, se pretendía el reintegro de la cantidad proporcional del anticipo recibido, además de una mensualidad de las ya abonadas por ICEX, más los intereses devengados por todo ello. Esto es, la devolución de la cantidad de 5.221,14 €, más el interés de demora correspondiente.

- IX. Verificado el trámite de alegaciones, con fecha de registro de entrada de 31 de mayo de 2024, se recibió escrito del beneficiario acompañado de los documentos que estimó pertinentes. Entre ellos, el justificante de la transferencia bancaria efectuada por importe de 2.677,78 €.
- X. El Condicionado VIII del compromiso de prácticas firmado entre beneficiario, ICEX y empresa con fecha 19 de julio de 2023, en lo relativo a la Resolución de Conflictos, establece lo siguiente:

*“Las diferencias que pudieran suscitarse entre la Persona Beneficiaria y la empresa en el ámbito de vigencia de las prácticas relacionadas con su actividad formativa serán necesariamente advertidas por escrito a la otra parte y puestas en conocimiento fehaciente de ICEX con una antelación de al menos 10 días naturales antes de tomar cualquier decisión unilateral sobre la extinción de las prácticas. En este periodo, ICEX y empresa evaluarán la posibilidad de adoptar alguna medida que permita reconducir la situación al desarrollo normal de las prácticas.
ICEX, en casos excepcionales, se reserva el derecho a decidir sobre la resolución del conflicto”.*

- XI. El Órgano Instructor ha emitido un Informe con fecha 18 de junio de 2024 en relación con lo descrito en los apartados anteriores. En base a dicho informe, ante los hechos ocurridos, y de acuerdo con el Considerando anterior, se ha valorado que el posible incumplimiento del beneficiario fue precedido del incumplimiento de la empresa.
- XII. Dispone el artículo 37.1 b) de la Ley General de Subvenciones que *“También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los siguientes casos: (...) b)*



Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención”.

- XIII. Establece el artículo 8 de la Orden ICT/771/2022, en su letra b) que “*Serán obligaciones de las empresas y entidades las siguientes: ... b) Proporcionar a los beneficiarios una formación efectiva, de acuerdo al plan formativo incluido en la oferta de práctica no laboral aceptada*”.
- XIV. De conformidad con el Condicionado VIII del Compromiso de prácticas suscrito, ICEX se reserva el derecho a decidir sobre la resolución del conflicto y, en consecuencia, se estima oportuno resolver dicho compromiso.
- XV. La restitución de la cantidad proporcional del anticipo asciende a la cuantía de 2.543,89 €. Además, procede la exigencia del interés de demora devengado desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se ingresó el reintegro.

Así, según el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones, el cálculo de los intereses es de 89,19 €.

Esto es la cuantía total a abonar sería de 2.633,08 €.

- XVI. Constatada la devolución por importe de 2.677,78 €, cantidad que excede en 44,70 €, la cuantía debida correspondiente a la cantidad proporcional del anticipo recibido y los intereses devengados procede, en consecuencia, reconocer como ingreso indebido dicha cantidad de 44,70 €.

En su virtud,

RESUELVE

Primero. - Declarar procedente la restitución de la cantidad proporcional del anticipo recibido y por un importe de 2.543,89 euros, cantidad esta que ha sido ingresada voluntariamente, mediante transferencia bancaria, por el beneficiario con DNI 09085396M.

Segundo. - Aprobar la liquidación de los intereses de demora devengados desde la fecha de pago de la subvención, hasta la fecha del reintegro producido, aplicándose el tipo de interés a que se refiere el artículo 38.2 de la citada Ley General de Subvenciones, cuyo cálculo asciende a 89,19 €, cantidad que ha de entenderse, asimismo, ingresada mediante transferencia bancaria, por el beneficiario con DNI 09085396M.

Tercero. – Reconocer como ingreso indebido la cantidad de 44,70 €, resultante de la diferencia entre el importe efectivamente percibido 2.677,78 € y el debido 2.633,08 €, y proceder a la ejecución de la devolución de la cantidad indicada en la cuenta corriente del beneficiario con DNI 09085396M.

Cuarto. - Declarar procedente la pérdida del derecho al cobro del resto de la subvención, en virtud de lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.



Quinto. - Resolver el Compromiso de Prácticas firmado entre ICEX, el beneficiario y la Empresa con fecha 19 de julio de 2023.

Sexto. - La dotación final que el beneficiario percibe en virtud del Proyecto ICEX Vives asciende a 27.447,22 €.

Séptimo. - Publicar en la BDNS, en la web de ICEX y notificar a la empresa y al joven la presente resolución.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo que correspondan de conformidad con lo dispuesto en la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente y con carácter previo, recurso administrativo de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la dictó, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Madrid, a fecha de firma electrónica.

Elisa Carbonell Martín

Consejera delegada de ICEX

P.D. presidenta de ICEX, de 7 de octubre de 2019.

